

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Y EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 323 BIS 1 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR PSICOEMOCIONAL.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de noviembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

El suscrito, DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 323 BIS 1 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOENCIA FAMILIAR PSICOEMOCIONAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los seres humanos nacemos libres, es uno de los principales valores que tenemos como personas, este derecho se encuentra reconocido en el ámbito internacional, como por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en este mismo sentido y al nacer libres también se nos brinda el derecho de ser tratados con dignidad e igualdad de derechos.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local

En una familia, estos derechos y valores son fundamentales para su buen desarrollo, que significa esto; que todos los integrantes de un núcleo familiar, a pesar de las diferencias que se tienen unos con otros es decir; que unos son hombres y otros mujeres, que unos tienen unas creencias, valores y capacidades distintas entre sí, todos deben de tratarse con respeto y armonía, en razón de la igualdad con la que deben de ser tratadas todas las personas, independientemente de las diferencias que existan entre cada una de ellas.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en su artículo 4, párrafos primero y séptimo, el derecho de las familias, que me permitiré reproducir para su mejor percepción:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

....

....

....

....

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Como puede verse, es obligación de la Ley, proteger la Organización y el desarrollo de las familias, dado que es el núcleo de la sociedad, es la base sobre la que nos desarrollamos no sólo como razas sino como especie, sino fuera por la familia, no existiríamos como sociedad.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local

Por ello, la importancia de cuidarla, de protegerla, que se desarrolle en un ámbito de armonía y paz. Sin embargo, existen factores muy desagradables que rompen con todo esquema de desarrollo familiar, y me refiero a la violencia que se da entre los mismos integrantes del núcleo.

Violencia que ha sido abordada por diversos especialistas en la materia, organismos internacionales, nacionales y demás, e incluso se sanciona en los códigos penales y se describe en los códigos civiles del país, en este sentido la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su folleto denominado **¿QUÉ ES LA VIOLENCIA FAMILIAR Y CÓMO CONTRARRESTARLA?** Señala que *la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia; dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco, ya sea consanguíneo, por afinidad, o uniones como el matrimonio, el concubinato u otro tipo de relaciones de hecho, y que tenga por efecto causar un daño.*¹

En este sentido, en nuestro Código Civil para el Estado de Nuevo León, se describe la violencia familiar, y la define como: *la conducta o el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera psicológica, física, sexual, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor o agresora tenga o haya tenido con la persona agredida relación de matrimonio o concubinato; de parentesco por consanguinidad en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o parentesco civil.*²

¹ <http://www.derechos-humanos.gob.mx/legislacion/leyes-y-reglamentos/leyes/ley-civil-del-estado-de-nuevo-leon/ley-civil-del-estado-de-nuevo-leon-2012/ley-civil-del-estado-de-nuevo-leon-2012.html>

² Artículo 323 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local

En el artículo subsecuente se describen los diferentes tipos de violencia, la psicológica, física, sexual, patrimonial y económica, sin embargo, la violencia psicológica se describe de una manera muy simple, a lo cual me permitiré transcribir la fracción I, del artículo 323 Bis 1, que a la letra dice:

Art. 323 Bis 1. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:

I. Psicológica: el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión;

II. a V. ...

Como claramente puede observarse, dicho concepto aborda solamente los trastornos mentales, o modificaciones de la personalidad, dejando fuera de este tipo de violencia aspectos en suma importantes como los emocionales, en donde entran en juego el descuido, los chantajes, las comparaciones destructivas y aquellas acciones y actividades devaluadoras por parte de los integrantes del núcleo que provoquen en quien las recibe alteración autocognitivas y autovalorativas que afecten su autoestima.

En el folleto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por ejemplo, se aborda que el derecho de las personas a vivir libres de violencia se vulnera al ejercer diferentes tipos, señalando entre ellas la psicoemocional de la siguiente manera:

“Psicoemocional: actos u omisiones consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, amenazas, celotipia, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actividades devaluadoras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima”.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local

Como hemos podido observar en nuestro Código Civil hasta el momento, no se han tomado en cuenta los elementos que existen, y que se cometen diariamente en las diversas familias, en detrimento de las mismas y de las cuales se corre el riesgo, de que se reproduzcan volviéndose un círculo vicioso de violencia familiar. Aspectos que ya han sido retomados por organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por ello, propongo que se tomen en cuenta los aspectos emocionales dentro de la descripción violencia familiar que se encuentra descrita en nuestro Código Civil para el Estado de Nuevo León. A esto cabe añadir que, en meses pasados, presente una iniciativa en el mismo sentido, solo que esta busca modificar el concepto de violencia psicológica por el de violencia psicoemocional en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, dicha iniciativa fue aprobada por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública de este Congreso del Estado, y también por el Pleno del Congreso, por lo que no tarda en reflejarse como Ley vigente.

En ese sentido y para contar con un marco normativo armonizado, considero importante que dicho concepto que pronto se verá reflejado en el Código sustantivo penal de nuestro Estado, se vea descrito también en nuestro Código Civil, en aras de presentar una mayor seguridad jurídica a nuestros ciudadanos Nuevoleoneses.

Por lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo, con las reformas propuestas:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Código Civil para el Estado de Nuevo León	
Art. 323 Bis 1. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:	Art. 323 Bis 1. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:
I. Psicológica: el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión;	I. Psicoemocional: toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;
II. a V. ...	II. a V. ...

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** por modificación la fracción I, del artículo 323 Bis 1 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 323 Bis 1. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:

I. **Psicoemocional: toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;**



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local

II. a V. ...

TRANSITORIO

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a noviembre de 2019

Atentamente

DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

**DIPUTADOS DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DEL PRI**

DIP. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ
LÓPEZ

DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ

DIP. NABOR TRANQUILINO
GUERRERO

DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA

